

**CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Y LA
EMPRESA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE: LOS
SERVICIOS, LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA Y LOS PRODUCTOS DE
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA -
UCUENCA EP- PARA LA “FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL
EDIFICIO PARA EL HOTEL ESCUELA PARA LA UNIVERSIDAD DE
CUENCA”**

PROCESO No. PRE – UC – 049 – 2014

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la Universidad de Cuenca, por intermedio del ingeniero Fabián Carrasco Castro, en su calidad de Rector y representante legal, a quien en adelante se le denominará “LA UNIVERSIDAD” o “LA CONTRATANTE”; y, por otra, la EMPRESA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE: LOS SERVICIOS, LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA Y LOS PRODUCTOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA -UCUENCA EP-, RUC No. 0160056220001, representada legalmente por el ingeniero Rubén Jerves Iñiguez, a quien en adelante se le denominará “LA CONTRATISTA” o “UCUENCA EP”. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.1.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la UNIVERSIDAD, contempla la contratación del servicio de “**FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL HOTEL ESCUELA PARA LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**”.

1.2.- Previo los informes y los estudios respectivos, la Máxima Autoridad de LA UNIVERSIDAD resolvió acogerse al Régimen Especial y aprobar el pliego para la contratación entre Entidades Públicas o subsidiarias del servicio de “**FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL HOTEL ESCUELA PARA LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**”.

1.3.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No.

PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD	ITEM	FUENTE	VALOR USD. IVA INCLUIDO
21	00	038	001	730604	001	196.000,00
TOTAL						196.000,00 IVA 12% INCLUIDO

Conforme consta en la Certificación Presupuestaria No. 206 de 8 de julio de 2014, respectivamente, conferida por el economista Juan Moscoso Calle, Director Administrativo Financiero de la Universidad de Cuenca.

1.4.- Se realizó la respectiva invitación el 4 de septiembre de 2014, a través del Portal Institucional.

1.5.- Luego del proceso correspondiente, el ingeniero Fabián Carrasco Castro en su calidad de Máxima Autoridad de LA UNIVERSIDAD, mediante Resolución Motivada de Adjudicación No. 313 de 26 de septiembre de 2014, adjudicó el contrato para ejecutar la **“FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL HOTEL ESCUELA PARA LA UNIVERSIDAD DE CUENCA”**, a la oferente EMPRESA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE: LOS SERVICIOS, LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA Y LOS PRODUCTOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA -UCUENCA EP-.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1.- Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia del objeto de la contratación;
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en la página institucional del SERCOP;
- c) La oferta presentada por UCUENCA EP, con todos sus documentos que la conforman;
- d) La resolución de adjudicación;
- e) La Certificación Presupuestaria No. 206 de 8 de julio de 2014 emitida por la Dirección Administrativa Financiera de la Universidad de Cuenca, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.1.- Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal;
- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- c) De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato;
- d) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía;

W

- e) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

3.2.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien LA UNIVERSIDAD le adjudica el contrato;
- b) "Contratista", es el oferente adjudicatario;
- c) "CONTRATANTE" "Entidad contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato;
- d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- e) "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- f) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta";
- g) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios;
- h) "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública;

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.1.- UCUENCA EP se obliga con LA UNIVERSIDAD a prestar el servicio de "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL HOTEL ESCUELA PARA LA UNIVERSIDAD DE CUENCA", de acuerdo a los documentos que son parte de este contrato, a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD.

4.2.- PRODUCTOS ESPERADOS:

Los productos de sus servicios se presentarán con el detalle y dentro de los plazos constantes en los Términos de Referencia, siendo estos entre otros:

- Informes mensuales de avance de obra;
- Informe de Liquidación del Contrato;
- Informe Final de las obras;
- Informe Mensual del Contrato de Consultoría;
- Informe Final Definitivo del Contrato de Consultoría.

Esta información se elaborará para cada uno de los contratos de obra a fiscalizar.

De requerirse información adicional relacionada con las obras fiscalizadas y/o por los servicios que presta UCUENCA EP, este deberá ser presentado con el detalle y dentro del plazo solicitado por el Administrador del contrato.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.1.- El valor del presente contrato, que LA UNIVERSIDAD pagará a UCUENCA EP, es el de **USD. 174.130,79 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA CON 79/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, más IVA 12%, de conformidad con la oferta presentada por UCUENCA EP. Este valor se desglosa de conformidad a la ejecución de cada una de las fases de construcción de la siguiente manera:

Primera Fase: USD. 81.822,79 (OCHENTA Y UN MIL OCHO CIENTOS VEINTE Y DOS CON 79/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA 12%;

Segunda Fase: USD. 92.308,00 (NOVENTA Y DOS MIL TRES CIENTOS OCHO CON 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA 12%.

5.2.- Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación a la UCUENCA EP por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 5.1.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO:

6.1.- El monto total de los servicios de Consultoría objeto del presente contrato es de **USD. 174.130,79 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA CON 79/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, más IVA 12%.

6.2.- Los pagos de los servicios de Consultoría se realizarán con fondos del presupuesto de la UNIVERSIDAD, con cargo a la partida presupuestaria No. 21.00.038.001.730604.001 "Fiscalización e Inspecciones Técnicas". Según consta en la Certificación Presupuestaria No. 206 de 8 de julio de 2014, conferida por el economista Juan Moscoso Calle, Director Administrativo Financiero de la Universidad de Cuenca.

El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por LA UNIVERSIDAD a UCUENCA EP de la siguiente forma:

Dentro del término máximo de TREINTA (30) días, contados desde la suscripción del contrato, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor de la Fiscalización de la primera fase del proyecto, esto es la suma de **USD. 32.729,11 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE Y NUEVE CON 11/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** en calidad de anticipo. Este anticipo será amortizado durante el tiempo de ejecución de esta fase.

A la suscripción del contrato de obra correspondiente a la segunda fase, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor de la Fiscalización de esta fase del proyecto, esto es la suma de **USD. 36.923,20 (TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y TRES CON 20/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** en calidad de anticipo. Este anticipo será amortizado durante el tiempo de ejecución de esta fase.

W

De conformidad con el Artículo 299, inciso tercero de la Constitución Política del Estado y Artículo 76 inciso segundo, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el anticipo mientras no sea devengado en su totalidad, es considerado un recurso público, por lo que, será depositado por la entidad contratante en una cuenta que UCUENCA EP indicará, de una institución financiera estatal, o privada en la que el estado tenga una participación de más del CINCUENTA POR CIENTO (50%), el número de dicha cuenta bancaria deberá ser entregada en la Subgerencia Financiera en un término máximo de CINCO (5) días, contados a partir de la suscripción del contrato. El anticipo no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación. UCUENCA EP deberá llevar una contabilidad específica para la ejecución de este proyecto, esta contabilidad podrá ser auditada por la UNIVERSIDAD o por quien ésta disponga, sin necesidad de requerimiento judicial, para determinar el cumplimiento y acatamiento de lo señalado, por lo que, UCUENCA EP autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El Administrador del contrato, designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de devengar el anticipo o ejecución contractual.

6.3.- El valor del contrato se pagará en proporción directa con el avance de la obra que se Fiscaliza. El monto de cada fase de Fiscalización de obra, restado los valores establecidos como gastos comprobables, se dividirá para el monto del contrato de obra, obteniéndose una relación en virtud de la cual se determinará el porcentaje que será aplicado sobre el monto de cada planilla de ejecución de obra: el valor resultante de esta última operación será el que corresponda pagar por concepto del servicio de Fiscalización de obra. El valor de los gastos comprobables se sumará al valor resultante y será el monto planillado del mes.

Considerando el flujo de trámite de la planilla mensual de obra, establecido en el contrato de la obra a ejecutarse, la Fiscalización deberá presentar las planillas dentro de los TREINTA (30) días del mes subsiguiente en el que se ejecutaron los trabajos, con el fin de poder cumplir con la forma de pago establecida.

En todo caso, en el plazo inicialmente estipulado para la ejecución del contrato, el monto acumulado de las planillas aprobadas no podrá superar el monto total del contrato de Fiscalización. En caso de que por la forma de pago establecida el monto del contrato de Fiscalización se fuere a utilizar antes de cubrir el plazo estipulado contractualmente, el Administrador del contrato deberá tomar las precauciones necesarias para que ello no se ocasione.

En caso de producirse variaciones en el plazo de las obras, que incidan sobre el valor contractual, este será resuelto a través de un contrato complementario, para lo cual se tomará como base la oferta negociada y se observará lo indicado en la cláusula décimo tercera, numeral 13.1 de este contrato.

6.4.- Liquidación de los servicios de Fiscalización:

Si las obras objeto de los servicios de Fiscalización contratados terminaran antes o en el plazo inicialmente estipulado en el presente contrato se procederá a la liquidación de los

servicios de Fiscalización, para lo cual se considerará la utilización efectiva de los recursos contratados, en tiempo y número, durante la ejecución de los trabajos de obra, conforme al costeo presentado en la oferta negociada. Se aclara que los recursos requeridos, en tiempo y número, para el período de liquidación y recepción de obras están incluidos dentro del costeo negociado, razón por la cual no se considerarán específicamente dentro de la cuantificación de tiempos para la liquidación de los servicios.

Si las obras objeto de los servicios de Fiscalización contratados no terminaran dentro del plazo inicialmente estipulado en su contrato por prórrogas otorgadas a dicho plazo, se deberá suscribir el o los contratos complementarios requeridos para modificar el monto del contrato de Fiscalización, para lo cual, los servicios prestados dentro del plazo contractual inicial serán liquidados considerando la utilización efectiva de los recursos contratados, en tiempo y número, durante la ejecución de los trabajos de obra, conforme al costeo presentado en la oferta negociada; y, seguidamente se determinará los costos adicionales para el plazo prorrogado de sus servicios para lo cual se negociará el tiempo y participación de los recursos requeridos bajo el mismo costeo establecido en su oferta negociada, exceptuando el valor relacionado a los períodos de liquidación y recepción de obras, mismos que ya están incluidos en el valor inicial del contrato, este valor determinará el monto del contrato complementario, el que deberá suscribirse dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la fecha de terminación del plazo contractual. El valor del contrato complementario por los servicios de Fiscalización se sujetará a la misma forma de pago y liquidación establecidos.

6.5.- Trámite de las Planillas: UCUENCA EP deberá presentar su planilla mensual, dentro del término máximo de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de presentación de las planillas de obra aprobadas por el Fiscalizador. En el término de CINCO (5) días LA UNIVERSIDAD, aprobará u objetará la planilla, si en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada. Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

En caso que la planilla requiera de correcciones, UCUENCA EP dispondrá de un término máximo de TRES (3) días, contados a partir de la notificación de parte de LA CONTRATANTE, para acoger dichas observaciones.

6.6.- Requisito previo al pago de las planillas: Previamente al pago de las planillas UCUENCA EP presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, copia de las planillas con los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviere empleando en el proyecto y una copia del comprobante de pago al IESS. Sin este requisito LA UNIVERSIDAD no realizará pago alguno, conforme a los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación; de igual manera UCUENCA EP deberá presentar la factura respectiva, documentos sin los cuales no se procederá a pago alguno ni correrá el plazo establecido para el pago por parte de LA UNIVERSIDAD.

h

6.7.- Retenciones en contratos de Consultoría: Será responsabilidad de LA UNIVERSIDAD efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes. De los pagos que deba hacer, LA UNIVERSIDAD retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.8.- Pagos Indebidos: LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de reclamar a UCUENCA EP, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose UCUENCA EP a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear LA CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

6.9.- Pagos por servicios de apoyo: Los servicios de apoyo (laboratorio de materiales), se cancelarán como gastos comprobables, contra presentación de las facturas correspondientes, y se ejecutarán previa autorización del Administrador del contrato.

6.10.- Especialistas: La participación de los especialistas (estructural, eléctrico y mecánico) se cancelará mensualmente de conformidad a la participación efectiva en el proyecto de cada uno de estos profesionales.

6.11.- Personal adicional: Si durante la ejecución del contrato, LA UNIVERSIDAD considera necesaria la incorporación de personal o equipo adicional, dicha participación deberá ser negociada, tanto en tiempo de participación como en costo, tomando como referencia la oferta negociada. Los valores que esto represente se planillarán por separado.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS:

7.1.- En este contrato, por su naturaleza, no se rendirán garantías.

Cláusula Octava.- PLAZO:

8.1.- El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD es de **QUINIENTOS CUARENTA (540) días** contados a partir del inicio de las obras objeto de este contrato.

Se establece el plazo de 270 días para cada fase de fiscalización de la construcción.

El periodo entre la ejecución de las dos fases del proyecto (contratos de obra), no se imputará al plazo del contrato de Fiscalización.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.1.- LA UNIVERSIDAD prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando la UCUENCA EP así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de QUINCE (15) días siguientes a la fecha de

producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Máxima Autoridad de LA UNIVERSIDAD o su delegado, previo informe del Administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, UCUENCA EP está obligada a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del contrato para reanudarlo.

- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por LA UNIVERSIDAD u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables a UCUENCA EP.
- c) Si LA UNIVERSIDAD no hubiera solucionado los problemas administrativos – contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

9.2.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido; en tal caso se requerirá la autorización de la Máxima Autoridad de LA UNIVERSIDAD, previo informe del Administrador del contrato.

9.3.- El periodo entre la ejecución de las dos fases del proyecto (contratos de obra), no se imputará al plazo del contrato de Fiscalización, el mismo que se suspenderá hasta el inicio de las obras de la segunda fase.

Cláusula Décima.- MULTAS:

10.1.- LA UNIVERSIDAD sancionará a UCUENCA EP en los siguientes casos:

10.1.1.- Con el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%) del valor del contrato por cada día, y mientras dure el incumplimiento, en caso de que UCUENCA EP no asigne el personal técnico considerado en su oferta;

10.1.2.- Una multa diaria equivalente al CERO PUNTO CERO CINCO POR CIENTO (0.05%) del valor del contrato, durante el tiempo que dure el incumplimiento, en los siguientes casos:

- a) Por no acatar las disposiciones de la Administración del contrato, en el lapso de SETENTA Y DOS (72) horas de haber sido notificado el incumplimiento;
- b) Por no disponer de los equipos de laboratorio o topográfico;
- c) Por demora en el trámite de las planillas de construcción;
- d) Por demora en la presentación de las planillas e informes de Consultoría.

10.1.3.- Si el valor de las multas excede del (CINCO POR CIENTO) 5% del monto total del contrato, LA UNIVERSIDAD podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente. Las multas impuestas no serán revisadas, ni devueltas por ningún concepto.

Cláusula Décima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

11.1.- El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeren variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados, desde la

fecha de variación, acorde con lo establecido en los artículos 142 y 143 del Reglamento General de la LOSNCP. Se aplicará la siguiente fórmula general:

$$Pr = Po (IPC1 / IPCo)$$

Dónde:

Pr = valor reajustado del anticipo o de la planilla

Po= valor del anticipo, o de la planilla de avance descontada la parte proporcional del anticipo

IPCo= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de presentación de la oferta.

IPC1= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de avance.

La relación IPC1 / IPCo siempre deberá ser mayor a UNO (1) para que sea aplicable el reajuste de precios.

En caso de que algún componente del contrato haya sido negociado como comprobable y reembolsable, este deberá ser excluido del valor Po.

El anticipo se reajustará aplicando el procedimiento indicado, cuando hayan transcurrido más de NOVENTA (90) días entre la fecha de presentación de la oferta y la fecha de entrega efectiva del anticipo, cuando el atraso no sea imputable a UCUENCA EP.

En caso de mora o retardo en la presentación de cada planilla, imputable a UCUENCA EP, se reconocerá el reajuste de precios a la fecha en que debió presentarla, de conformidad con el cronograma vigente.

En caso de mora de LA CONTRATANTE en el pago de planillas, éstas se reajustarán hasta la fecha en que se las cubra, por lo cual no causarán intereses.

UCUENCA EP presentará la planilla con los precios contractuales y la planilla de reajuste, esta última calculada con el índice de precios disponible a la fecha de su presentación. Una vez que se publique el índice de precios del mes en el que se efectuó el pago de esa planilla o del anticipo, UCUENCA EP presentará la planilla de reliquidación del reajuste, que será pagada en el plazo máximo de QUINCE (15) días de su presentación. Cuando se cuente con los índices definitivos a la fecha de pago de la planilla principal, presentará la planilla de reajuste, siempre y cuando no haya existido mora en la presentación de la planilla y los requisitos exigidos para el pago por parte de UCUENCA EP.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

12.1.- UCUENCA EP se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de

contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por LA UNIVERSIDAD y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la Administración del contrato.

12.2.- EL CONTRATISTA se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por LA UNIVERSIDAD, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de LA UNIVERSIDAD, como el Administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, UCUENCA EP se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por LA UNIVERSIDAD toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

12.3.- UCUENCA EP está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.4.- UCUENCA EP se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de empleador, sin que LA UNIVERSIDAD tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

12.5.- UCUENCA EP se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

12.6.- Personal asignado al proyecto: Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, UCUENCA EP ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado. UCUENCA EP se obliga para con LA UNIVERSIDAD a ejercer las funciones de Fiscalizador de las obras.

12.7.- Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato. En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que UCUENCA EP asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación de LA UNIVERSIDAD. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

12.8.- Sustitución obligatoria del personal: A solicitud de LA UNIVERSIDAD y por considerarlo conveniente para los intereses institucionales, UCUENCA EP, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

12.9.- Personal adicional: En caso de que UCUENCA EP necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico – económica, solicitará a LA UNIVERSIDAD su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, UCUENCA EP deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

Cláusula Décima Tercera.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

13.1.- Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNCP.

Cláusula Décima Cuarta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

14.1.- LA UNIVERSIDAD designa al ingeniero Claudio Corral Borrero, en calidad de Administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

14.2.- LA UNIVERSIDAD podrá cambiar de Administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a UCUENCA EP la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Quinta.- TERMINACION DEL CONTRATO:

15.1.- Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

15.2.- Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento de UCUENCA EP, procederá la declaración anticipada y unilateral de LA UNIVERSIDAD, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si UCUENCA EP incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta – Presentación y compromiso;
- b) Por incumplimiento de la UCUENCA EP;
- c) Si el valor de las multas supera el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato;
- d) Por suspensión de los trabajos, por decisión de UCUENCA EP, por más de SESENTA (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;

- f) LA UNIVERSIDAD, también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, UCUENCA EP no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

15.2.1.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

15.2.2.- La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte de UCUENCA EP.

15.2.3.- Tampoco se admitirán acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

15.3.- Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de LA UNIVERSIDAD o de UCUENCA EP. LA CONTRATANTE no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con la misma CONTRATISTA.

15.4.- Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- UCUENCA EP podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a LA UNIVERSIDAD:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de SESENTA (60) días;
- b) Por la suspensión de los servicios por más de SESENTA (60) días, dispuestos por LA UNIVERSIDAD sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- c) Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, LA UNIVERSIDAD no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que LA UNIVERSIDAD se halla en mora del pago, si los pagos mensuales se han efectuado una vez aprobados los informes establecidos.

Cláusula Décima Sexta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO:

16.1.- Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, UCUENCA EP entregará a LA UNIVERSIDAD el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. LA UNIVERSIDAD dispondrá del término de QUINCE (15) días para la emisión de observaciones y

UCUENCA EP de QUINCE (15) días término adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

16.2.- El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo máximo de TREINTA (30) días, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNCP.

16.3.- Si LA UNIVERSIDAD no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de DIEZ (10) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud de UCUENCA EP notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

16.4.- Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud de UCUENCA EP o declarada por LA UNIVERSIDAD, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico – económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de TREINTA (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico – económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

16.5.- **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

Cláusula Décima Séptima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

17.1.- LA UNIVERSIDAD efectuará a UCUENCA EP las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

LA UNIVERSIDAD retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el IESS provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

18.1.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar la Mediación, para lo cual asistirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

18.2.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y una de las partes decide someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de LA CONTRATANTE.

18.3.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, UCUENCA EP renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si UCUENCA EP incumpliere este compromiso, LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

Cláusula Décima Novena: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

19.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Administración y UCUENCA EP se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Vigésima.- DOMICILIO:

20.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca.

20.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE: UNIVERSIDAD DE CUENCA
Av. 12 de abril s/n y Agustín Cueva
Teléfono: 4051000
Cuenca

LA CONTRATISTA: EMPRESA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE SERVICIOS, LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA Y LOS PRODUCTOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA – UCUENCA EP
Ave. 12 de Abril s/n y Ave. Loja
Teléfono: 4214940 / 2883365
servicios@ep.ucuenca.edu.ec
Cuenca

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Vigésima Primera.- ESTIPULACIONES GENERALES:

21.1.- El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del

artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

21.2.- La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de los Servicios de Consultoría objeto de este contrato serán de LA UNIVERSIDAD. UCUENCA EP podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

21.3.- Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de LA UNIVERSIDAD, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

Cláusula Vigésima Segunda.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

22.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Cuenca, 20 de octubre de 2014.



Fabián Carrasco Castro

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA



Rubén Jerves Iñiguez

GERENTE UCUENCA - EP

